



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUCRE, Sder., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real (Prenda)
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS
Demandado: Leonel Vargas Olaya
Apoderado: Dr. GERARDO MARIA VARGAS NIEVES
Radicado N°. 687734089001-2023-00009

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

“...ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

2. *Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo [392](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos [372](#) y [373](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo [373](#). En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo [373](#).

3. *La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone final proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.*

4. *Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.*

5. *La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo [304](#).*



6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión....” (Subrayado fuera de texto)

PARTES

PARTES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Nit. 800037800-8
APODERADO JUDICIAL	CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS	C.C. 7.169.195 T.P. 142.837 del C.S. de la J.
DEMANDADO	LEONEL VARGAS OLAYA	C.C. 5.772.314
APODERADO JUDICIAL	GERARDO MARIA VARGAS NIEVES	C.C. 19.424.441 T.P. 63.528 del C.S. de la J.

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

- **Pruebas parte demandada:**

Documentales: De los escritos de contestación de demanda y formulación de excepciones, se tendrán en cuenta las siguientes:

- Registro civil de nacimiento con serial N°. 56287193 del menor DAYBER STIVEN VARGAS MARIN, hijo del demandado, para acreditar parentesco.
- Invoco como tales las obrantes en el proceso y las que se alleguen en el curso del mismo.

Testimoniales:

Solicita, se sirva decretar el testimonio de las siguientes personas quienes son mayores de edad y con domicilio en Sucre – Santander y pueden declarar especialmente sobre los siguientes aspectos:

Que el vehículo Camión Marca HINO de placa ESS-234, modelo 2018, servicio Público, numero de Chasis 9F3FC9JTTJXX10967, Cilindraje 5123 CC, es de propiedad del señor LEONEL VARGAS OLAYA, y que desde que lo compro, ha sido su medio de trabajo individual y de subsistencia tanto para él como para su



familia compuesta por él, su compañera permanente de nombre DEYSI NAYELY MARIN FRANCO y de un hijo de cinco (5) meses de edad de nombre DAYBER STIVEN VARGAS MARIN, nacido el día 22 de diciembre de 2022.

- FREDY MARIN ARIZA: Carrera 5 N°. 5 – 04 de Sucre – Santander E-mail: marinarizajhonfredy@gmail.Com
- GEREMIAS VARGAS RUIZ: Calle 5 N° 6 – 06 de Sucre – Santander E-mail: erikarengifo05@gamail.com

- **Pruebas de la parte demandante:**

Documentales: Del escrito de la demanda, se tendrán como tales las enunciadas en el acápite de respectivo, así:

- Certificación de otros conceptos expedida por el Banco Agrario de Colombia S.A.

Interrogatorio de parte: Del Señor LEONEL VARGAS OLAYA, con el fin que absuelva las pregunta formuladas en la audiencia sobre los supuestos fácticos que constituyen el pronunciamiento realizado en el traslado de excepciones.

- **Pruebas de oficio:**

Interrogatorio de parte: Se practicarán interrogatorios de parte a cadauno de los extremos procesales, art. 200 del C.G.P. Según la norma referenciada, las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

Aportación de Documentos: requerir a la parte demandante para que aporte el original de los pagarés No. 060766100004914 y 060766100000061 art 245 del C.G.P. Según la norma referenciada, cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar dónde se encuentra el original.

TRAMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.P.G.,y atendiendo a lo consagrado en ellos, se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SU APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de



un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como al ejecutado.

4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que semanifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados).

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicaran las pruebas que hayan sido decretadas en esta providenciay se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA

Dice la norma¹ “... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia.
...”

De requerirse, se Decretara un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARA SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5° del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL (PRENDA), propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LEONEL VARGAS OLAYA** de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

¹ Aquí nos referimos al numeral 9° del artículo 372 del C.G.C.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma TEAMS el próximo **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.)**; se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente en lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen conantelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la*



audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.

ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.043 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 6 de JUNIO de 2023.

Secretario